

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diez de diciembre de dos mil veinte

**Radicación No. 17001400300720200023900**

De conformidad con el poder que antecede, se le reconoce **PERSONERÍA PROCESAL** a la abogada LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ, identificada con T.P. 75.003 del C.S. de la J, para actuar como procuradora judicial de la entidad demandante, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCREDITO**.

Se pone en conocimiento el oficio proveniente del banco CAJA SOCIAL, mediante el cual comunican que los demandados ACENET GIRALDO CORRALES y JUAN PABLO VALENCIA RENDÓN no poseen vinculo comercial vigente con dicha entidad.

Ahora bien, advirtiendo del listado de respuestas de bancos allegado al plenario, que aún no se ha comunicado la materialización de la medida cautelar por parte de la totalidad de las dependencias financieras referidas en el escrito petitorio, concretamente de los bancos **Davivienda, Occidente, Itaú, Popular, Bancolombia, AV. Villas y Bogotá**; se le requiere nuevamente a la actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la citada cautela, esto es, diligenciar el oficio circular de embargo pendiente ante las citadas dependencias financieras y allegar prueba de esa gestión.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia los efectos previstos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros en estas entidades bancarias.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>151 Del 11 DE DICIEMBRE DE 2020</u></p>  <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

WG